

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.

Seis meses..... 9'10 >

Tres id..... 4'90 >

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, á veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.

Seis meses..... 10'65 >

Tres id..... 6 >

Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 256.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: La primera de las disposiciones adicionales de la ley Electoral vigente ordena que las elecciones de Diputados provinciales continuarán celebrándose, mientras no se disponga otra cosa, por una Ley en las condiciones prevenidas por el Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890, pero dictando el Gobierno las instrucciones procedentes para que sean aplicadas las reformas relativas al procedimiento electoral, establecido por la Ley de referencia de 8 de Agosto de 1907.

En cumplimiento, pues, del mandato expuesto y por estar en pleno ejercicio la ley Electoral citada desde que fué declarado en vigor el Censo últimamente confeccionado por el Instituto Geográfico y Estadístico, por Real orden de este Ministerio de 5 de Abril último, dictada de acuerdo con la Junta Central, precisa unificar los mandatos á que dicha disposición adicional se refiere, armonizándolos al mismo tiempo con la ley Provincial hoy de observancia y la Electoral en cuestión, sometiendo de este modo todos los actos de carácter electoral, á igual procedimiento activo y realizándolos en la forma estrictamente prevenida al efecto.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la hon-

ra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 9 de Septiembre de 1909.
=SEÑOR.= A. L. R. P. de V. M. =
Juan de la Cierva y Peñafiel.

REAL DECRETO

De acuerdo con mi Consejo de Ministro y á propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En las elecciones de Diputados provinciales, tanto parciales como de renovación biennial ordinaria, se tendrá en cuenta para el procedimiento activo electoral que deba seguirse en su celebración, los preceptos de la ley Electoral vigente de 8 de Agosto de 1907 en la forma prevenida en este decreto.

Art. 2.º De conformidad con el párrafo 2.º del artículo 4.º de la ley Electoral, para justificar la condición de elegibles, se tendrá en cuenta lo mandado en el 35 de la ley Provincial y 3.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, como asimismo lo establecido en el 5.º de la ley Electoral ya citada.

Art. 3.º En armonía con lo prevenido en los párrafos últimos de los artículos 6.º y 7.º de la ley Electoral, para las incompatibilidades y las incapacidades, se considerará vigente le preceptuado en los artículos 36 y 38 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882.

Art. 4.º De acuerdo con el artículo 5.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, el mismo Censo electoral para Diputados á Cortes y Concejales servirá para las elecciones de Diputados provinciales.

Art. 5.º Para la votación, en cuanto al número de candidatos que cada elector deba votar, regirá el art. 21 de la ley Electoral, por resultar de perfecto acuerdo con el 9.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

Art. 6.º Para la agrupación y número de distritos electorales, así

como en lo referente á los Diputados que corresponda elegir en las elecciones parciales ó de renovación bienal, se estimarán vigentes los artículos 8.º, 9.º y 10 de la ley Provincial, y el 11 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

Art. 7.º Como adaptación de lo prevenido en el art. 24 de la ley Electoral que rige, se exigirán para Diputados provinciales las condiciones siguientes:

1.ª Haber desempeñado el cargo de Diputado provincial, por elección del distrito, en elecciones generales ó parciales.

2.ª Ser propuesto como tal candidato por dos Diputados ó ex-Diputados provinciales del mismo distrito electoral, constituido en la forma de agrupación correspondiente que determina el art. 6.º de este decreto.

3.ª Haber sido propuesto como candidato por la vigésima parte del número total de electores del distrito electoral ante las Mesas formadas por el Presidente y los dos Adjuntos.

Los candidatos á Diputados provinciales pedirán y obtendrán su proclamación como tales, por un distrito determinado de la provincia donde corresponda elegir ó por aquel á que se refiera la elección parcial.

Anunciada una elección general ó parcial, los Secretarios de las Diputaciones remitirán en el plazo de tercer dia, á las Juntas provinciales del Censo, certificación comprensiva de los nombres y apellidos de todos aquellos que hayan sido elegidos Diputados provinciales en un plazo anterior de veinte años, haciendo constar el distrito por donde lo fueron, á fin de que las Juntas los tengan presente al formularse las propuestas de proclamación de candidatos, no siendo, por tanto, impedimento para acordarle, la falta de certificación de referencia por parte del candidato, si consta incluido en la expedida por el Secretario de la Diputación.

La infracción de este mandato será castigada, como de carácter electoral, con arreglo al artículo 75 de la ley Electoral vigente.

Art. 8.º Para la aplicación y cumplimiento del procedimiento marcado en el artículo 25 de la ley Electoral, cuando aspiren los candidatos á ser proclamados, en virtud de propuesta de electores, conforme al caso 3.º del artículo anterior, se tendrá muy en cuenta que dicha propuesta ha de estar autorizada por la vigésima parte del número total de electores del distrito á que corresponda la elección, constituido en la forma prevenida al caso y anteriormente dicha.

Art. 9.º En el apartado 1.º del art. 28 de la ley Electoral, se considerará incluido el de Diputado provincial, á los efectos de proclamación del art. 29 de dicha ley, y los demás extremos á que afecta dicho artículo, especificando el derecho de los candidatos proclamados, se observarán en la misma forma señalada en el texto legal citado.

Art. 10. El art. 29 de la ley Electoral seguirá en todo su vigor para las elecciones de Diputados provinciales, correspondiendo las funciones de declaración de electos y demás actos en que deban actuar las Juntas á las provinciales del Censo electoral.

Art. 11. El procedimiento activo electoral hasta terminar los escrutinios generales por las Juntas provinciales del Censo, será el marcado en la ley Electoral vigente en sus artículos 30 al 50.

Art. 12. En armonía con lo dispuesto en el art. 60 de la ley Electoral de referencia, y 57 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, la presentación y examen de las actas y las reclamaciones contra las elecciones en todos sus actos, incompatibilidades é incapacidades, se regirán por los artículos 52, 53 y 54 de la ley y Provincial vigente.

Art. 13. En cuanto á declaración de vacantes y convocatoria de elecciones, tanto parciales como de renovación bienal y demás operaciones referentes á constitución, regirán los preceptos determinados al efecto en la ley Provincial actual.

Art. 14. Para la sanción penal, necesidad esencialmente en vigor é ineludible del voto obligatorio y demás actos relacionados con la elección, no especificados anteriormente por ser de general procedimiento, se tendrá en vigor la ley Electoral vigente y sus disposiciones aclaratorias dictadas por el Gobierno, de acuerdo con la Junta central del Censo, ó por ésta, en uso de sus facultades propias y de ley.

Dado en Palacio á nueve de Septiembre de mil novecientos nueve. —ALFONSO. — El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los alumnos oficiales y no oficiales de Universidades, Institutos, Escuelas Normales y Especiales, dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, que teniendo matrícula pendiente no puedan presentarse en la época de exámenes del corriente mes, por haber tenido que incorporarse al Ejército de operaciones en la costa de Africa, conserven por plazo ilimitado el derecho á examen de la asignatura ó asignaturas inscritas; entendiéndose que este derecho caducará, si no lo ejercitan en el curso siguiente á la fecha en que, por término de la campaña ó por cambio de situación de los interesados, cesen los motivos en que la presente disposición se funda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1909. —R. San Pedro.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(De la Gaceta núm. 254.)

Gobierno Civil.

Circular.

PESAS Y MEDIDAS

El Excmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, en circular de 9 del corriente, me dice lo que sigue:

«En la Gaceta de 4 del actual se inserta la siguiente disposición del Ministerio de la Gobernación.

Con fecha 25 de Agosto del presente año dice de Real orden á este Ministerio el de Instrucción pública y Bellas Artes lo siguiente:

Excmo. Sr.: En la Gaceta de Madrid de 15 del corriente mes, tercera columna de la página 642 del

anexo núm. 2, aparece inserta una providencia del Juzgado de primera instancia de Albacete, con denominaciones de medidas de superficie distintas de las oficiales, y como en el art. 26 del vigente Reglamento de 31 de Diciembre de 1906, para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892, se previene que no se empleen en las sentencias judiciales, ni en carteles ó anuncios oficiales ó particulares, otra nomenclatura para las pesas y medidas que la propia del sistema métrico decimal, si bien pueden añadirse las equivalencias con las antiguas, según las tablas oficiales: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se signifique á V. E. lo conveniente de que, por ese Ministerio de su digno cargo, se dicten las órdenes oportunas para que en lo sucesivo no aparezcan en la Gaceta anuncios ó providencias en que se cometan tales infracciones del mencionado Reglamento. Lo que se publica en la Gaceta de Madrid para conocimiento de los Ministerios, Centros, Autoridades, Corporaciones y Dependencias que tengan obligación de hacer inserciones en este diario oficial y de ajustarse á las prescripciones del Reglamento citado en la transcrita Real orden. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y el del personal de pesas y medidas, esperando que también prohíba que en el Boletín oficial de esa provincia, de su digno cargo, se publiquen noticias ni providencias que no se ajusten á las prescripciones del vigente reglamento de Pesas y Medidas.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1909.—El Director general, Francisco Martín Sánchez.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos.»

Lo que se publica en este periódico oficial para su fiel observancia y conocimiento de quien corresponda.

Burgos 11 de Septiembre de 1909.

EL GOBERNADOR.

Juan Polanco.

Circular.

Según me comunica el Sr. Subdelegado de Veterinaria del partido de Villarcayo, ha desaparecido la enfermedad que venía padeciendo el ganado cabrío de los pueblos de Rosio y Villalain de la Junta de la Cerca y Castilla la Vieja, respectivamente.

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial de esta provincia, para conocimiento de los pueblos limítrofes y del público en general.

Burgos 13 de Septiembre de 1909.

EL GOBERNADOR.

Juan Polanco.

TESORERIA DE HACIENDA

En las relaciones de deudores presentadas por los recaudadores de las zonas de Salas de los Infantes, Mi-

randa y Briviesca, para la liquidación del tercer trimestre del actual ejercicio, he dictado la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual ejercicio los contribuyentes por territorial, industrial, minas, carruajes, casinos y segundo trimestre del impuesto de utilidades en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo dispuesto en el art. 37 de la instrucción para el servicio de recaudación de contribuciones é impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril de 1900, quedan incurridos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que determina el art. 47 de la citada instrucción; en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en las facturas que quedan en esta Tesorería.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada instrucción y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Burgos 11 de Septiembre de 1909. —El Tesorero de Hacienda, Antonio López.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

Providencias Judiciales

Burgos.

D. Juan Albarellos Berroeta, Juez municipal de esta ciudad en cargos de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Domingo Juarros Grande, de 34 años, hijo de José y Gregoria, de pelo y cejas negros, ojos garzos, color trigueño, barba y nariz regulares, virolento, natural de Hortiguéla, casado, Guardia civil del 12.º Tercio, hoy en ignorado paradero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de esta provincia, la de Logroño y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á notificarle el auto de prisión que se ha dictado en la causa que se le sigue por el delito de amenazas, bajo apercibimiento que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su

busca y captura y segura conducción á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Burgos á 4 de Septiembre de 1909. —Juan Albarellos.— Por su mandado, Marciano Irazu.

Cédula de citación.

El Sr. Juez municipal en cargos del de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de este día, dictada en la causa que se sigue contra Mariano Maté Rodríguez sobre tentativa de violación y hurto á Jerónima Villalain Moradillo, de diez y siete años, natural y residente en Villatoro, hoy en ignorado paradero, he acordado se cite de comparecencia ante este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, á la expresada Jerónima, la que lo verificará en el término de ocho días, al objeto de recibirla una declaración en la indicada causa, bajo apercibimiento, en otro caso de pararla el perjuicio á que hubiere lugar.

Burgos 7 de Septiembre de 1909. —El Escribano, Cayetano Saiz.

Villadiago.

D. Benito Ulloa y Sotelo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que por el Procurador de este Juzgado D. Urbano Hidalgo Caballero, como mandatario de los herederos de D. Esteban Espinosa Escobar, Registrador de la Propiedad que fué de esta villa de Villadiago, se ha solicitado la devolución de la fianza que tenía prestada por razón de su cargo como tal Registrador.

Lo que se anuncia por sexta vez en cumplimiento de lo prevenido en el art. 306 de la ley Hipotecaria, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el referido Registrador D. Esteban Espinosa Escolar.

Dado en Villadiago á 9 de Septiembre de 1909.—Benito Ulloa.— Por su mandado, Máximo A. Linares.

Villarcayo.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, por providencia de este día, dictada en el expediente que se instruye para la reclusión definitiva en la casa de Salud de Santa Agueda, de la presunta alienada D.ª Concepción Fernández Azcona, procedente de Rozas (Valdeporres), he acordado se cite á su madre D.ª María Azcona Ruiz, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de ocho días acuda á este Juzgado para incoar el expediente á que se refiere el artículo 6.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1895.

Y á los efectos de la citación acordada, previniéndola que de no ve-

rificarlo la parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, expido la presente, que firmo en Villarcayo á 10 de Septiembre de 1909.—El Escribano, Luis Diaz Calderón.

Toledo.

D. Manuel Cano y Gutiérrez, Juez municipal suplente de esta ciudad é interino de Instrucción de la misma y su partido, por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por la presente requisitoria se cita y llama á D. Gregorio Campillo y Palomar ó Hidalgo, hijo de Pedro y de Vicenta, natural de Valdeleiteja (Burgos), de 24 años de edad, que hasta mediados del año actual ha pertenecido como profesor al Colegio de los Hermanos Maristas, de esta capital, donde era conocido con el nombre de Eugenio; es de pequeña estatura, pelo negro, color moreno, usa gafas, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte esta requisitoria en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Burgos y en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión provisional, á disposición del mismo, en la carcel del partido y practicar diferentes diligencias acordadas en causa que se le sigue en este dicho Juzgado por abusos deshonestos, con apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares de la Nación, Guardia civil y Agentes de la policía judicial, que procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndole, si fuera habido, á mi disposición en la carcel de este partido.

Dado en Toledo á 4 de Septiembre de 1909.—Manuel Cano.—Por su mandado, Ventura Martín.

Valmaseda.

D. José M.^a Sanz Gomendis, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que el día 25 del actual, á las once de la mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de las fincas embargadas á Marcos de la Torre y Martínez, para pago de las responsabilidades civiles que le fueron impuestas en causa seguida en este Juzgado por su puesta sustracción de minerales, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación y son las siguientes:

Una heredad viña, en el término del pueblo de Nava, de este valle, y sitio de las Campas, de cinco celemines de sembradura, ó sean 19 áreas, tasada en 1000 pesetas.

En término de Fijando otra finca, hoy campo, de 12 celemines de sem-

bradura, ó sean 45 áreas, 60 centíareas, en 250.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran tomar parte en la subasta vengan provistas de su cédula personal y del 10 por 100 del valor de las fincas que tendrán que consignar en la mesa del Juzgado para tomar parte en la subasta, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación; se advierte que será obligación por parte del rematante de verificar á su costa la inscripción de las mismas en el Registro de la Propiedad.

Dado en Valmaseda á 7 de Septiembre de 1909.—José María Sanz —Ante mí, Jesús Cadenas.

Requisitoria.

D. Marcelo Valladolid, Segundo Teniente de la Comandancia de Artillería de San Sebastián y Juez instructor del expediente seguido al artillero Victor Alonso Castillo, por el delito de primera de serción simple.

Por la presente se cita, llama y emplaza al mencionado artillero, hijo de Francisco y de Escolástica, natural de Poza de la Sal (Burgos) soltero, labrador, de 24 años, de 1'688 metros de estatura, que sabe leer y escribir y cuyo último domicilio ha sido Hernani (Guipúzcoa) para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado de instrucción.

San Sebastián 8 de Septiembre de 1909.—Marcelo Valladolid.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Por la Presidencia de este Tribunal se dictó con fecha 16 de Agosto último, el acuerdo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo final del art. 42 de la ley del Jurado, y en vista de la anterior comunicación de la Audiencia provincial de esta capital, se señala para dar principio á las sesiones correspondientes al tercer cuatrimestre del presente año de 1909 el día 2 de Octubre próximo, á las diez de su mañana, en el local de este Palacio de Justicia.

Comuníquese este acuerdo á la indicada Audiencia provincial para conocimiento de la misma.

Verificado el sorteo á que hace referencia el art. 44 de la citada ley, han sido elegidos como Jurados durante dicho cuatrimestre los individuos comprendidos en las listas que se insertan á continuación.

PARTIDO JUDICIAL DE ARANDA DE DUERO

Jurados en concepto de cabezas de familia.

Manuel Herrero López, Aranda de Duero.

Agustín Calle Marina, id.
Cesáreo Esteban Carrascal, id.
Restituto Aguilera Peña, Zazuar.
Facundo Muñoz Fernández, Villalbilla de Gumiel.
Felix Albarranz Brogeras, Sotillo de la Ribera.
Francisco Casas Sánchez, Quintana del Pidio.
Domingo Aguilera Gallego, Peñalba de Castro.
Román Díez Lomas, Gumiel del Mercado.
Mariano Arraya González, id.
Francisco Albarranz del Val, Fuentespina.
Saturnino Díaz Montes, Fuentelcesped.
Eduardo Antón Bajo, id.
Manuel Abad Sacristán, Fuentenebro.
Aureliano Pozo Carrasco, Castrillo de la Vega.
Agustín Casas Ibañez, id.
Mariano Parra García, id.
Pedro Aceña Hernando, Coruña del Conde.
Eugenio Andrés Sanz, Brazacorta.
Faustino Abajo Romaniega, Baños de Valdearados.

Capacidades.

Santos Nebreda Bartolomé, Villalbilla de Gumiel.
Francisco Bueno Sanz, Zazuar.
Valentin Alonso Cámara, Tubilla del Lago.
Benito Cornejo Martín, Torregalindo.
Isidoro Arranz Arranz, Santa Cruz de la Salceda.
Pedro Arce Barbadillo, Quintana del Pidio.
Agustín Arranz Arranz, Peñaranda de Duero.
Hipólito García Abad, Milagros.
Ramón Aguado Soto, La Aguilera.
Fermín Díez Bayo, Fuentelcesped.
Lucio Díez Díaz, id.
Santiago García Barbero, Coruña del Conde.
Baldomero Martín Valmaseda, Castrillo de la Vega.
Anselmo Arenales Martínez, Quemada.
Cosme Domingo Ortega, Baños de Valdearados.
Luis García López, Vadocondes.

Cabezas de familia.

Paulino Fernández Garrido, Burgos.
Rafael Espiga Martínez, id.
Santos García Rodríguez, id.
Inocente Corchón Cano, id.

Capacidades.

Manuel Gutiérrez Ballesteros, Burgos.
José López de Zuazo y Ortiz de Echevarría, id.

Causas en que habrán de conocer: una señalada para el día 6 de Octubre, procedente del Juzgado de primera instancia de Aranda, contra Isidoro del Cerro, por el delito de robo; y otra para el día siguiente, contra Antonio Blanco, por el delito de homicidio.

PARTIDO JUDICIAL DE BELORADO

Jurados en concepto de cabezas de familia.

José Vilumbrales Segarra, Alcocero.
Esteban Cuende Herrero, Belorado.
Ricardo Corcuera Leiva, id.
Demetrio Ezquerria Vereciano, id.
Donato Sabas Quintanilla, Cerezo de Riotirón.
Gregorio García Manero, id.
Antonio Manero Riaño, id.
Pablo Espinosa Vitores, Fresneda de la Sierra.
Nemesio Gonzalo Soto, id.
Ruperto García Manso, id.
Santos García Monja, id.
Trifón Barrio Alonso, Ibrillos.
Eliodoro Barrio Cigüenza, id.
Victoriano Zuazo Corral, id.
Pablo Gómez Saez, Quintanalaranco.
Luis Martínez Saez, id.
Lucas Benito San Román, Pradoluengo.
Felix Bartolomé Grijalva, id.
Leonardo Arana de Simón, id.
Pedro Martínez Pascual, San Clemente del Valle.

Capacidades.

José Sagredo Barrio, Alcocero.
Luis Saez San Román, id.
Anselmo Cerezo Alonso, Bascuñana.
Juan Aransay Murillo, id.
Basilio Manso Soto, id.
Francisco Corral Sanjuambenito, Belorado.
Eladio Carrera García, Cerezo de Riotirón.
Vicente García Villar, Ibrillos.
José Gómez Cuende, id.
Lucas Rojo Alegre, Pineda de la Sierra.
Felipe Saiz Pérez, id.
Silvestre Saiz Cejudo, id.
Teodoro Lerma Córdoba, Pradoluengo.
Severo Ayala García, id.
Carlos Estecha Martínez, id.
Aurelio Arana de Simón, id.

Cabezas de familia.

Gregorio Delgado Santa María, Burgos.
Pedro García Espinosa, id.
Pedro García Arnaez, id.
Andrés Gil Tomé, id.

Capacidades.

Quintín Alday Fernández, Burgos.
Ricardo Navarro Mansilla, id.

Causas en que habrán de conocer: una señalada para el día 8 de Noviembre, procedente del Juzgado de primera instancia de Belorado, contra Sandalio Zaldo, por el delito de detención arbitraria; y otra señalada para los días 9, 10 y 11 de Noviembre, contra Nicolás Corcuera, por el delito de asesinato.

PARTIDO JUDICIAL DE BRIVIESCA

Jurados en concepto de cabezas de familia.

Pedro Díez Miguel, Abajas.
José Bujedo Miguel, id.
Manuel Rojas Cueva, id.

Juan Corral Hermosilla, Briviesca.
Gregorio Iñiguez Diaz, Cantabrana.
Angel Diez Ruiz, Castil de Lences.
Santos Torres Huidobro, Casca-
jares.

Nicomedes Castillo Rojas, id.
Francisco Cortazar Moreno, Fuen-
tebureba.

Castor Ortiz Angulo, Hermosilla.
Aurelio Saez Penagos, Monasterio
de Rodilla.

Ignacio Saez, id.
Juan Rojo Garcia, Oña.

Fermín Diez Ojeda, Padrones.
Segundo Alonso Rámila, Poza.

Juan Ojeda Ruiz, Quintanaelez.
Vicente Arce Conde, Quintana-
vides.

Antonio Abad Rueda, id.
Benito Ojeda Rodriguez, Quinta-
narruz.

Victor Saez Conde, id.

Capacidades.

Francisco Alonso Garcia, Abajas.
Ignacio Alonso Nuñez, Aguas Cán-
didas.

Miguel Gil López, Berzosa.
José Hermosilla Cornejo, Busto.
Benito Martinez Val, id.

Victoriano Monasterio Virumbrales,
Briviesca.

Pedro Miranda Llanos, Barcina de
los Montes.

Agustín Martínez Gómez, id.
Romualdo Martínez Ruiz, id.
Miguel Martínez Manzanedo, Ca-
meno.

Agustín Amigo González, id.
Leonardo Ortega González, id.
Antonio Alonso Arnaiz, Canta-
brana.

Cecilio Ruiz Zaldivar, Hermosilla.
Narciso Bujedo Alonso, Lences.
Simón García Ruiz, id.

Cabezas de familia.

Pedro Benito Benito, Burgos.
Felipe Barrio Rey, id.
Juan Bartolomé Barquilla, id.
Juan Bárcena Castillo, id.

Capacidades.

José García Pinto, Burgos.
Domingo García Antón, id.

Causas en que habrán de cono-
cer: una señalada para el día 11 de
Octubre, procedente del Juzgado
de primera instancia de Briviesca,
contra Saturnina Román, por el de-
lito de infanticidio.

PARTIDO JUDICIAL DE BURGOS

Jurados en concepto de cabezas de familia.

Florencio Pinedo Iriarte, Burgos.
Miguel Alonso Martínez, La Molina
de Ubierna.

Manuel González González, Burgos.
Silvino López Villafuella, id.
Gregorio Páramo Ortega, id.

Donato Duque Pérez, Gamonal.
Domingo Saiz Espiga, Arcos.
Pedro Espiga Mariscal, id.

Benito Saiz Cantero, Los Ausines.
Lorenzo Santos Rodrigo, id.
Gregorio García Villanueva, Ave-
llanosa del Páramo.

Domingo Arribas Serna, Huér-
mece.

Manuel Alonso Iglesias, Buniel.
Cirilo Rodrigo Calvo, Cardeñadizo.
Tomás Antón Arceo, Cayuela.
Fermín García Saiz, Castrillo del
Val.

Sebastián Aparicio Peña, Las Ce-
ladas.

Casimiro Mayoral González, Celada
del Camino.

Mariano López Arribas, Cueva de
Juarros.

León Gómez Arranz, Modubar de
la Emparedada.

Capacidades.

Felix Pardo García, Albillos.
Mariano Páramo Alonso, Burgos.

Esteban Maté Maté, id.
Desiderio Martín Merino, id.

Mariano Olmos Villahizán, id.
Sabas Santos Salvador, id.

Juan Pérez Diez, id.
Manuel Rubio Borrás, id.

Juan López Moran, id.
Mariano Alvillos González, id.

Eliseo Sedano Puerta, id.
Lucio Tejada Tobalina, id.

Damián Pérez Pérez, Mansilla de
Burgos.

Melitón Castrillo Casado, Gamonal.
Fructuoso Saiz Miguel, id.

Ildefonso Saiz Alonso, id.

Cabezas de familia.

Ignacio Casas Riaño, Burgos.
Victoriano Carcedo Rubio, id.

Apolinar Carrasco Quintano, id.
Secundino Calleja, id.

Capacidades.

Sebastián Rodrigo Martínez, Bur-
gos.

Martín Rosales Rodrigo, id.

Causas en que habrán de cono-
cer: una señalada para el día 15 de
Noviembre, procedente del Juzgado
de primera instancia de Burgos,
contra Roberto Basterra, por el de-
lito de quebrantamiento de conde-
na; otra para el día siguiente, con-
tra Eusebio Castro y otros, por el
delito de robo; otra para el día si-
guiente, contra Natividad Gonzá-
lez, por el delito de robo; otra para
los días 19 y 20 de Noviembre,
contra Sinfiriano Saiz, por el de-
lito de detención ilegal y otra para
los días 22 y 23 de Noviembre,
contra León Gon Luis y otro, por el
delito de homicidio.

(Continuará)

Alcaldía de Villazopeque.

Según me manifiesta el convecino
D. Maximiana García Amiana, ha
desaparecido de la casa en que ser-
vía en clase de panadero, en Pam-
pliega, su hijo Leonardo García
Bernal, de 22 años de edad, estatu-
ra baja, bien parecido, viste traje
de paño color ceniza en buen uso,
boina azul, botas nuevas, pañuelo
de seda blanco al cuello, va indocu-
mentado y concurrió anteayer a la
fiesta a Villaquirán de los Infantes.
Se ruega a las Autoridades donde
se encuentre le pongan a disposi-

ción de esta Alcaldía, para entre-
garle a su padre que le reclama.

Villazopeque 10 de Septiembre
de 1909.—El Alcalde, Higinio Diez.

Alcaldía de Hacinas.

Celebrándose en esta villa en los
días 18, 19 y 20 del corriente mes
las fiestas de su Patrona Santa Lu-
cía, y teniendo en cuenta la epide-
mia variolosa y otras reinantes en
la actualidad en los ganados lanar
y cabrío de varios pueblos limítro-
fes con la misma, queda, por lo
tanto, prohibida durante los referi-
dos días la introducción de carnes
muertas de cualquier clase y pro-
cedencia con destino a la venta y
consumo, con el fin de que no pue-
da resentirse ni perjudicar en ma-
nera alguna la salud pública.

Las reses lanares y cabrias que
se introduzcan vivas en esta pobla-
ción y su término para ser sacrifi-
cadas ó vendidas, serán presenta-
das a la Autoridad local para que
ordene el previo reconocimiento fa-
cultativo por el funcionario compe-
tente, bajo la multa de cinco pese-
tas a los infractores del presente
anuncio.

Lo que se hace saber para gene-
ral conocimiento y para que por
nadie pueda alegarse ignorancia.

Hacinas 10 de Septiembre de
1909. = El Alcalde, Claudio del
Hoyo.

Alcaldía de Villamayor de los Montes.

Terminadas las cuentas munici-
pales de este distrito correspon-
dientes al año de 1907, se encuen-
tran de manifiesto en la Secreta-
ría de este municipio, con el infor-
me del señor Regidor Síndico y
acuerdo del Ayuntamiento, por
término de quince días, que empe-
zarán a contarse desde la publica-
ción de este anuncio en el Boletín
oficial de la provincia, durante cuyo
plazo podrán ser examinadas libre-
mente y presentarse las reclama-
ciones a que haya lugar, pues pa-
sado dicho término no se admitirá
ninguna.

Villamayor de los Montes 4 de
Septiembre de 1909. = El Alcalde,
Francisco Gil.

Alcaldía de Hoyales de Roa.

Ha sido declarada vacante la pla-
za de Médico titular de esta villa,
con la dotación anual de 750 pese-
tas, por la asistencia de 20 familias
pobres y demás casos que ocurran,
con arreglo al art. 2.º del Regla-
mento sanitario de 14 de Junio de
1891, que serán pagadas por trimes-
tres vencidos de los fondos muni-
cipales.

Los aspirantes presentarán sus
solicitudes en el término de 30 días,
contados desde la inserción de este
anuncio en el Boletín oficial de la
provincia, dirigidas a esta Alcaldía,
a los que acompañarán sus respec-

tivos títulos y hojas de servicios
prestados.

Hoyales de Roa 4 de Agosto de
1909.—El Alcalde, Angel Arranz.

Hospital militar de Burgos.

El Comisario de Guerra, Interven-
tor del Hospital militar de esta
Plaza,

Hace saber: que el día 25 del
actual, a las diez, tendrá lugar en
esta Intervención un concurso en
el que se admitirán proposiciones
para abastecer a dicho estableci-
miento, en la cantidad que sea ne-
cesaria para su servicio, de los ar-
tículos de consumo siguientes: acei-
te vegetal, arroz, azúcar blanco de
caña, café, carbón vegetal, choco-
late, gallinas, garbanzos, huevos,
jabón común, pasta para sopa, pa-
tatas, tocino, ternera y vino común
y de Jerez, durante el próximo mes
de Octubre, con arreglo a las con-
diciones del pliego que se halla de
manifiesto en las horas hábiles de
oficina en dicha dependencia.

Burgos 10 de Septiembre de
1909.—Vicente Martín.

El día 25 del actual, a las once de
la mañana, y en el local que ocupa
este Establecimiento, se venderán
en pública subasta dos mulas de
desecho.

Burgos 11 de Septiembre de 1909.
=El Director, Rafael Mira.

Anuncios Particulares

ISIDRO PLAZA

Banquero y cambiante de monedas.

ISLA, 5.—BURGOS

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda
clase de valores del Estado y Cor-
poraciones.

Giros, descuentos, cambio de mo-
nedas y billetes. 3

Dr. A. Carazo,

Jefe de la Clínica Ginecológica del Hospital
y Dispensario de San Julián y San Quirce

PARTOS y enfermedades de la
MATRIZ

Consulta diaria de once a una,
Calera, número 13. 2-4

ABONOS PARA LAS TIERRAS

Primeras materias.—Superfosfatos.—Amoniaco.—Potasas.

Solo las primeras materias nece-
sita el labrador para llegar al má-
ximo de sus cosechas con el menor
gasto posible. La casa «San Gobain»
vende estos productos en sacos de
50 y 100 kilogramos garantizados,
llevando cada saco su marca, pre-
cinto de plomo y etiqueta de su gra-
duación fertilizante.

Se necesitan depositarios en todos
los pueblos de esta provincia.

Marca legítima, SAINT-GOBAIN

Depósito central en Burgos: José
Miguel Oliván. (Almacenes de mue-
bles y camas.) 2-10

Imprenta de la Diputación Provincial.